

AYUNTAMIENTO DE OLAIBAR
31799 OLAVE (Navarra)
Tel: 948 330371



OLAIBARKO UDALA
31799 OLABE (Nafarroa)
Tel.: 948 330371

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
22 DE OCTUBRE DE 2025**

PRESIDENTA

D^a. MARIA CARMEN LIZOAIN OSINAGA

ASISTENTES

D. ASIER SANCHEZ GALERA
D. RICARDO SANCHEZ URTASUN
D^a. MIREN BIDEA BERROETA SANSIÑENA
D^a. YOLANDA ESCUDERO GIL
D. OSCAR BORIA INDA

EXCUSA SU INASISTENCIA:

D. RICARDO LOZANO MARTOS

SECRETARIO

D. ÍÑIGO ALIAGA MORENO

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Olaibar, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Carmen Lizoain Osinaga y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Íñigo Aliaga Moreno, se reúne el Ayuntamiento en sesión ordinaria a las diecinueve horas y treinta minutos, previa convocatoria cursada al efecto. Abierta la sesión, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobación acta sesión ordinaria de 11 de junio de 2025.

La Sra. alcaldesa pregunta a los concejales/as si desean realizar alguna puntualización u observación al contenido de las actas.

No se producen.

Se aprueba el acta por unanimidad.

SEGUNDO. Aprobación definitiva del expediente de liquidación del presupuesto y de la Cuenta general del año 2024.

Este asunto fue informado en la Comisión especial de Cuentas celebrada en fecha 5 de junio de 2025, donde se dictaminó favorablemente el expediente. Tras su celebración, la documentación se sometió a información pública en el tablón de anuncios y página web del municipio durante 15 días sin que conste que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

Desprendiéndose de dicha información, como más relevante, las siguientes conclusiones:

Que el resumen, a nivel de capítulos, del expediente de liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General del año 2024 es el siguiente:

MAGNITUDES ECONÓMICAS AYUNTAMIENTO

INGRESOS		<i>Derechos</i>
<i>Capítulo 1º</i>	<i>Impuestos Directos</i>	69.184,30
<i>Capítulo 2º</i>	<i>Impuestos Indirectos</i>	2.386,67
<i>Capítulo 3º</i>	<i>Tasas, Precios Públicos y otros</i>	18.522,14
<i>Capítulo 4º</i>	<i>Transferencias corrientes</i>	152.419,08
<i>Capítulo 5º</i>	<i>Ingresos patrimoniales</i>	854,09
<i>Capítulo 6º</i>	<i>Enajenación Inversiones Reales</i>	0,00
<i>Capítulo 7º</i>	<i>Transferencias de Capital</i>	35.120,23
<i>Capítulo 8º</i>	<i>Activos Financieros</i>	0,00
<i>Capítulo 9º</i>	<i>Pasivos Financieros</i>	0,00
<i>Total Ingresos</i>		278.486,51
GASTOS		<i>Obligaciones</i>
<i>Capítulo 1º</i>	<i>Gastos de Personal</i>	60.338,59
<i>Capítulo 2º</i>	<i>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	77.906,30
<i>Capítulo 3º</i>	<i>Gastos Financieros</i>	
<i>Capítulo 4º</i>	<i>Transferencias Corrientes</i>	37.959,85
<i>Capítulo 5º</i>	<i>Otros Imprevistos</i>	
<i>Capítulo 6º</i>	<i>Inversiones Reales</i>	28.730,72
<i>Capítulo 7º</i>	<i>Transferencias de Capital</i>	0,00
<i>Capítulo 8º</i>	<i>Activos Financieros</i>	0,00
<i>Capítulo 9º</i>	<i>Pasivos Financieros</i>	0,00
<i>Total Gastos</i>		204.575,46

De dicho expediente resultan unas OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS por importe de 204.575,46 €, un REMANENTE PARA GASTOS GENERALES por importe de 506.517,72 € y un RESULTADO PRESUPUESTARIO ajustado para el año 2024 de 53.009,21 €.

Visto lo cual, previa la comprobación de la documentación puesta a disposición de todos los miembros la Corporación, con integración de todos los integrantes de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno acuerda por unanimidad de los concejales presentes:

Único. Aprobar la Cuenta General de la liquidación del Presupuesto de 2024.

TERCERO. Solicitud de puesta en marcha de un plan de ordenación del tráfico en el casco urbano de Olabe.

En relación a este asunto, toma la palabra el arquitecto asesor del Ayuntamiento, don David Gómez Urrutia, y expone que con fecha 3 de septiembre de 2025, el secretario del concejo de Olabe, don Alfonso Canabal Rozados, presentó instancia general informando que la Junta concejil se reunió el 30 de agosto de 2025 en sesión extraordinaria para tratar el malestar expresado por muchos vecinos desde hace ya bastante tiempo por la falta de organización de los accesos y aparcamientos en el casco urbano de Olabe. Que en dicha Sesión concejil se acordó solicitar al Ayuntamiento de Olaibar una reunión conjunta con el Ayuntamiento la puesta en marcha de un plan de ordenación del tráfico en dicho casco urbano, señalizando zonas adecuadas para aparcar, zonas prohibidas y accesos a la zona urbana. En concreto, se propone la realización efectiva de pintado y señalización vertical correspondiente, de manera que se pueda ordenar el acceso y estacionamiento, exigiendo a partir de ahí a las autoridades competentes en materia de tráfico la vigilancia y observación del cumplimiento de dicha señalización, y la correspondiente sanción a aquellos usuarios que a pesar de ello no cumplan

Convocada a tal fin a la presente Sesión la representación concejil, asiste el Sr. Boria, como presidente del Concejo, y se incorpora a la Sala el Sr. Canabal, en calidad de secretario.

Entrando en el examen de la cuestión, el Sr. Gómez explica que regular los aparcamientos en el casco urbano de Olabe, en el sentido de, por ejemplo, marcar dónde se puede aparcar o dónde no, conlleva una serie de implicaciones. ¿De qué sirve pintar rallas amarillas si luego no tienes una grúa que se lleve el vehículo, ni la infraestructura necesaria ni los medios personales, policía, y materiales, necesarios para llevarlo a efecto? Y si no dispones de una ordenanza municipal que lo regule, y aunque la tengas, ello significa que luego tienes que aplicarla. Porque si luego hay que sancionar y no tienes una policía municipal propia, una grúa que se lleve los vehículos mal aparcados, de poco sirve la ordenanza. Por tanto, si no hay plazas suficientes de aparcamiento, de nada sirve dotarse de una ordenanza de estacionamiento y tráfico.

El Sr. Canabal comenta que informado al respecto, le han transmitido que aunque no haya una ordenanza se puede señalizar y que Policía Foral denuncia. Con

todo, para sancionar sí es precisa una ordenanza que tipifique las infracciones y sanciones.

Se trata de un problema focalizado en horas concretas del día coincidentes con el horario de comidas del restaurante. Es decir, se trata de una situación coyuntural que se podría intentar solventar no sólo con prohibir aparcar en según qué zonas del viario sino mediante la implantación de una serie de medidas alternativas.

Se comenta que a esas horas, a veces, hay dificultades para que pueda pasar un camión o incluso un coche, y que los vecinos tienen que hacer maniobras para poder pasar o aparcar o acceder a sus viviendas.

La Sra. Escudero comparte el parecer del Sr. Gómez y comenta que, sin perjuicio de estudiar la conveniencia de dotarse de una ordenanza, entre otras medidas disuasorias, se podría hacer unas octavillas avisando de que no se puede aparcar en según qué tramos o de una determinada forma, con apercibimiento de sanción.

El Sr. Gómez comenta que en Esteribar la tienen, pero luego dicha ordenanza genera conflictos entre los vecinos.

El Sr. Sánchez Galera pregunta si sería factible un sistema de balizas similar al de Villava, respondiendo el Sr. Gómez que también sería precisa una ordenanza y que en el fondo, como ya ha comentado con anterioridad, que dispongas de la mismas tampoco resuelve el problema de la limitación del número de plazas actualmente existentes.

Por tanto, se proponen dos opciones:

- 1^a. Mecanismos disuasorios
- 2^a. Aprobar una ordenanza de estacionamiento y tráfico.

El Sr. Gómez comenta que la segunda alternativa implica estudiarlo bien y estimar los costes que ello pueda conllevar.

El Sr. Boria expone que si se regulan bien las plazas se puede habilitar alguna más y que, por tanto, se podría ver cómo queda. Responde el Sr. Gómez que se podría mirar.

La Sra. Escudero propone presupuestar para ver cómo quedaría aparcar en batería, así como ver cuántas señales podemos comprar y previo permiso de los vecinos, colocarlas.

El Sr. Canabal comenta que lo ideal sería aparcar en batería en la zona del Ayuntamiento y también en la zona de señalización vertical y en el parking disuasorio.

Por tanto, se hace la siguiente propuesta: señalamientos, parking y medidas disuasorias.

Sometido el asunto a votación por la Sra. Alcaldesa, y con su abstención, se acuerda la propuesta por mayoría de los concejales presentes.

CUARTO. Modificación ordenanza general de edificación UOR-2 de Enderiz.

Con fecha 4 de agosto de 2025 (Registro de entrada nº 60/2025) don Rufino Teodoro Bruguera Prieto, en representación de don J. R. P. y doña D. R. presenta instancia exponiendo que el pasado mes de diciembre de 2024 se trató en el Pleno la propuesta de modificación de la Ordenanza General de Edificación de las Normas Subsidiarias del Valle de Olaibar y se solicitó a los promotores que subsanaran o completaran algunos de los puntos de dicha propuesta. En la instancia se indica que el 23 de diciembre de 2024 se envió a través de la Sede Electrónica una nueva propuesta de la que no han tenido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento. Por todo ello solicitan que se les convoque a una reunión en la que se aborde este tema, en la que se encuentren presentes el arquitecto municipal y el secretario, para poder establecer las directrices y el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación de dicha modificación.

Emplazados al efecto, se incorpora al Salón de Plenos don Rufino Teodoro Bruguera Prieto en representación de sus patrocinados.

Toma la palabra el arquitecto asesor municipal, Sr. Gómez, y para poner en antecedentes a los asistentes recuerda que, en su día, los promotores tramitaron una modificación en la citada unidad que fue aprobada definitivamente (BON Nº 36, de 22 de febrero de 2011). Que con fecha 23 de octubre de 2024 el Sr. Bruguera presentó para su tramitación y aprobación una modificación de la Ordenanza General de Edificación de las Normas Subsidiarias del Valle de Olaibar con el fin de actualizar las condiciones compositivas y estéticas de las nuevas edificaciones situadas en la UOR-2 de Enderiz. En concreto, se propuso la modificación de los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ordenanza General de Edificación, así como la introducción de un nuevo artículo 61 bis. Tales artículos hacen referencia a cuestiones de orden estética de los suelos UOR-2, que se corresponden con la zona de ampliación del casco histórico de Enderiz. Es decir, se trataba de una modificación pormenorizada conforme a lo previsto en el artículo 49.3, apartados c) e i), del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y que en relación a esta solicitud, el Pleno, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2024 acordó: “*1º.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 61 bis, 62 y 63 de la Ordenanza General de Edificación del Ayuntamiento de Olaibar en el ámbito de la UOR-1 de Enderiz, en los términos previstos en el informe técnico incorporado al expediente de la sesión y en el caso del art. 61.bis manteniendo la exigencia de que los faldones tengan aleros con perrotes y resto de exigencias del art.55.*”.

Ilustrados todos los asistentes, a continuación el Sr. Gómez da lectura a su informe de 23 de junio de 2025:

“EXpte: 185016R
PROMOTOR: J. R. P. Y D. R.
SITUACIÓN: SUELO URBANO DE OLAIBAR

OBJETO: MODIFICACION ORDENANZA EDIFICACION

Con fecha 23-DIC-2024 en relación con tramitación y aprobación de Modificación de la Ordenanza General de Edificación, se adjunta:

- Documento de modificación firmado con fecha 23-DIC-2024 por los arquitectos Rufino Bruguera Prieto y Javier Jabat Inza
- imagen de estores exteriores
- imagen de contraventanas exteriores

Se propone las modificaciones de los artículos 62 y 63 de la Ordenanza General de Edificación, así como la introducción de un nuevo artículo 61 bis.

Los artículos modificados hacen referencia a cuestiones de orden estética de los suelos UOR-2, que se corresponden con la zona de ampliación del casco histórico de Enderiz.

El documento modifica el presentado anteriormente con fecha 23-OCT-2024 que se trato en Pleno de 18-DIC-2024.

Las modificaciones propuestas para el art.62 y 63 se aprobaron no así la parte correspondiente a los aleros del art.61 bis.

Respecto del art.61 bis.

En la presente modificación se señala la posibilidad de que no exista alero en los hastiales de la edificación.

Dicha modificación implica resolver el hastial mediante recrcido del muro de fachada sobre la teja o dando la vuelta a la teja sobre la fachada. Ambas soluciones considero que son estéticamente integrables. No obstante dado que la modificación tiene un marcado carácter discrecional se dejan al mejor criterio del Ayuntamiento.”

Por su pertinencia se transcribe el debate del referido asunto en la sesión de 18 de diciembre de 2024:

“La Sra Escudero toma la palabra para hacer constar que las exigencias previstas en la Ordenanza se han venido aplicando con rigor para las nuevas viviendas en el Valle, lo que ha supuesto a veces incrementos en los gastos de ejecución y en los presupuestos de dichas obras. Considera que dada la localización de la parcela en un extremo de Enderiz cercano al monte y lejos del núcleo histórico, sí que hay elementos que se pueden aceptar parcialmente.

En el mismo sentido se manifiestan el resto de concejales/as, haciendo constar incluso que eximir del cumplimiento del total de la Ordenanza a las nuevas viviendas de la unidad UOR-1, puede ser considerado como un agravio comparativo por el resto de vecinos-as que se han visto obligados a cumplir con rigor las exigencias de la Ordenanza. Se muestran conformes con la propuesta de la Sra. Escudero, al tratarse de una vivienda prevista en la zona nueva de Enderiz y alejada de las viviendas de tipología tradicional del casco urbano.

En todo caso, se mantiene de manera unánime la exigencia de que las cubiertas tengan alero con perrotes de madera, como en el resto del Valle.

Tampoco la fachada ventilada de cualquier tipo. SATE si, por encontrarse ya permitida.

No hay inconveniente en que se puedan aprobar el resto de modificaciones previsto en la propuesta, en los términos descritos en el informe técnico.”

Salvo estos últimos se aprobó toda la propuesta de los promotores, a diferencia de lo que acontece para el resto del Concejo, salvo en lo relativo a la fachada y alero, que sí tienen que cumplir.

Por lo demás, el Ayuntamiento lo aceptó, pese a que hay voces discordantes del Concejo.

Centrado el debate, el Sr. Gómez, comenta que lo que hoy se somete a debate y votación es si se acepta la modificación de los aleros.

La Sra. Escudero comenta que ya se dijo que no se aceptaban: tenían que respetar fachada y aleros.

Se produce varias intervenciones de los corporativos señalando que los promotores tienen libertad para solicitar lo que estimen oportuno, pero se comenta a su representante que la supresión de los aleros en los hastiales de la edificación no genera más que problemas de humedades. También se comenta que estéticamente cambia bastante y que las casas “cubo” que se pretenden no son del agrado.

Finalmente, la Sra. Escudero remarca que todos han tenido que cumplir con las normas de los aleros, y que por tanto no ve la necesidad de mayor excepción.

Acto seguido, el Sr. Bruguera abandona la Sala.

Sometido el asunto a votación por la Sra. Alcaldesa, el Pleno por unanimidad de los concejales presentes acuerda:

1º. Mantener, en el ámbito de la UOR-2, los aleros en las condiciones de la vigente redacción del artículo 61.bis de la Ordenanza General de Edificación del Ayuntamiento de Olaibar.

2º. Notificar el presente acuerdo a los promotores.

QUINTO. Asignación direcciones en parcela 119 del polígono 5 de Osacain y vivienda sita en caserío Osavide.

A propuesta de sus respectivos propietarios de la parcela 119 del polígono 5 de Osacain y de la vivienda sita en el caserío Osavide, debido a los problemas que conlleva la localización de las viviendas por parte de los servicios de Correos, S.A., ambulancias, repartidores, transportistas, etc., se propone la asignación de las siguientes direcciones:

- parcela 119 del polígono 5 de Osacain: paraje Irubidea, portal S/N.
- vivienda sita en caserío Osavide:
 - Ref. catastral 4-3, subparcela E: paraje Osavide, número 1, Caserío de Osavide.
 - Ref. catastral 4-3, subparcela F: paraje Osavide, S/N, Ermita de Osavide.

Siendo el presente asunto competencia del pleno si bien el artículo 75 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales no lo menciona expresamente.

Visto lo anterior, la Sra. Alcaldesa somete el asunto a deliberación. No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar, por unanimidad acuerda:

1º. Asignar a las siguientes viviendas las respectivas direcciones postales:

- A la parcela 119 del polígono 5 de Osacain la siguiente dirección postal: paraje Irubidea, portal S/N.
- A la vivienda sita en caserío Osavide:
 - Ref. catastral 4-3, subparcela E: paraje Osavide, número 1, Caserío de Osavide.
 - Ref. catastral 4-3, subparcela F: paraje Osavide, S/N, Ermita de Osavide.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, al Servicio de Riqueza Territorial de Navarra y a los vecinos de los citados inmuebles.

SEXTO. Aprobación inicial del proyecto de reparcelación voluntaria en la UE-A01 de Olaiz.

Toma la palabra el arquitecto asesor municipal, Sr. Gómez, y comenta que el proyecto de reparcelación conlleva la cesión al Ayuntamiento de suelo para espacios libres públicos de sistema local, la obligación de urbanizar y la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad, cuantificado en 7.523,24 €. Es decir, los deberes inherentes a los propietarios de suelo urbano no consolidado previstos en el artículo 96.3 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante, TRLFOTU).

Explica que si resultan 10 parcelas, una debe cederla al Ayuntamiento, pero como finalmente solo quedará una parcela en proindiviso (90% la promotora y 10% el Ayuntamiento) y la promotora necesita el 100 % para poder edificarla, ese 10% que le corresponde al Ayuntamiento se lo vamos a vender. Es decir, nos lo compra y por tanto, nos lo tiene que monetizar.

Por su pertinencia se transcribe su informe de 9 de octubre de 2025 favorable a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación voluntaria, pues constata la compatibilidad con el ordenamiento urbanístico municipal.

El informe recoge los siguientes condicionantes para poder proceder a la aprobación definitiva, además de las alegaciones que se puedan producir durante el periodo de exposición pública:

“PROMOTOR: I. M. L

SITUACIÓN: UNIDAD DE EJECUCION UE.A01 DE OLAIZ

OBJETO: PROYECTO DE REPARCELACION

EXpte: 246684R

El presente informe se realiza sin tener en cuenta consideraciones jurídicas, las cuáles corresponderá valorar a los servicios jurídicos municipales.

Se presenta para su tramitación y aprobación Proyecto de Reparcelación correspondiente a la unidad de ejecución UE-A01 de Olaiz, se presenta:

- *Proyecto de reparcelación firmado por la arquitecta Ainara Mutuberria Larrayoz con fecha 18-SEP-2025*

Se trata de una reparcelación voluntaria de una pequeña unidad con una parcela que pertenecen a un único propietario y de la que se obtienen 1 parcela privada para edificar una vivienda.

Parcelas aportadas	Superficie
Parcela 2/201	1.572,31 m ²
vial	173,19 m ²
	1.745,50 m ²

Parcelas resultantes	Superficie
Parcela 1	1.313,35 m ²
Viario	432,15 m ²
	1.745,50 m ²

Se monetiza al Ayuntamiento de Olaibar la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad, cuantificado en 7.523,24 €.

La valoración se estima es correcta y ajustada al mercado inmobiliario, la misma supone un valor de la parcela urbanizada de 75.232,35 €.

PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Con fecha 14-AGO-2025 se publicó en el BON la aprobación definitiva de Modificación del Plan Municipal de Olaibar, correspondiente al ámbito de la presente Reparcelación.

La reparcelación se ajusta a la ordenación urbanística aprobada.

A la vista de lo expuesto SE INFORMA que no hay inconveniente en aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación.

Previamente a la aprobación definitiva se deberá aportar:

- *Informe del Servicio de Riqueza Territorial relativo al perímetro de la unidad reparcelable conforme a Disposición Adicional Decimosegunda del DFL 1/2017*
- *Delimitación gráfica de las nuevas parcelas en formato DWG”*

Visto el contenido del citado informe técnico, no existe inconveniente para proceder a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación en los términos previstos en el artículo 169.b) del TRLFOTU, que establece que el procedimiento para la

aprobación del Proyecto de Reparcelación será el mismo que el establecido en el artículo 74 para los Estudios de Detalle.

La Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones preguntando la Sra. Escudero si, conforme a la duda surgida en su día, las farolas las ponía la promotora. Responde el Sr. Gómez que debe asumirlo la promotora. No se producen más intervenciones.

Sometido el asunto a votación por la Sra. Alcaldesa, el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar por unanimidad acuerda:

1º. Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación, así como la cesión y monetización del 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad de ejecución UE-A01 de Olaiz, en la parcela 201, polígono 2, del municipio de Olaibar, promovido por doña **I. M. R.**

2º. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y someter el expediente a información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del citado anuncio de la aprobación inicial en el BON. Igualmente se acuerda la publicación de anuncios en los dos periódicos de mayor tirada, en virtud de los artículos 169.b), 152, 74, 72 y 25.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU).

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Concejo de Olaiz.

4º. Solicitar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y a las empresas suministradoras de servicios, los informes previstos en el presente acuerdo.

5º. Notificar el presente acuerdo a doña **I. M. R.** advirtiéndole de que con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto deberá aportar la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Riqueza Territorial relativo al perímetro de la unidad reparable conforme a Disposición Adicional Decimosegunda del TRLFOTU.
- Delimitación gráfica de las nuevas parcelas en formato DWG.

SÉPTIMO. Aprobación inicial del proyecto de urbanización en la UE-AO1 de Olaiz.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al arquitecto asesor municipal para que exponga el asunto. Éste comenta que con fecha 19 de septiembre de 2025 (Registro de entrada nº 70/2025) Ainara Mutuberría SLP ha presentado, en representación de **I. M. R.**, proyecto de urbanización de la UE-AO1 de Olaiz, consistente en la ejecución de un vial, incluido pavimentación y redes de suministros urbanos, con un presupuesto de ejecución material de 67.622,90 euros.

En definitiva, se trata de necesidad por parte de la promotora de desarrollar la citada Unidad de Ejecución, de modo que pueda edificarse en ella una vivienda unifamiliar.

El Sr. Gómez da lectura a su informe de 9 de octubre de 2025:

“PROMOTOR: I. M.L.

SITUACIÓN: UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.A01 DE OLAIZ

OBJETO: PROYECTO DE URBANIZACIÓN

EXPTE: 250693K

El presente informe se realiza sin tener en cuenta consideraciones jurídicas, las cuáles corresponderá valorar a los servicios jurídicos municipales.

Se presenta para su tramitación y aprobación Proyecto de Urbanización correspondiente a la unidad de ejecución UE-A01 de Olaiz, se presenta:

- *Proyecto de urbanización firmado por la arquitecta Ainara Mutuberria Larrayoz con fecha 18-SEP-2025*

Las obras consisten en la ejecución de un vial incluido pavimentación y redes de suministros urbanos. El pavimento es de hormigón con caz central in situ.

El presupuesto de ejecución material asciende a 67.622,90 €.

ANTECEDENTES

Con fecha 14-AGO-2025 se publicó en el BON la aprobación definitiva de Modificación del Plan Municipal de Olaibar, correspondiente al ámbito de la presente Reparcelación.

A la vista de la documentación SE INFORMA que no hay inconveniente en proceder a la aprobación inicial del proyecto de urbanización.

Por otro lado se procederá a solicitar informe a los siguientes operadores:

- *Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en relación con la red de abastecimiento y saneamiento*
- *Iberdrola, en relación con la red de fuerza*
- *Telefónica, en relación con la red de telefonía*
- *Concejo de Osacain, en relación con la red de alumbrado público*
- *Dirección General de Obras Públicas en relación con entronque con carretera NA-4212.”*

En resumen, concluye que su informe es favorable a la aprobación inicial del proyecto de urbanización, tras constatar su compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

El procedimiento debe tramitarse conforme a las previsiones contenidas en el artículo 134.5 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU). Es decir, conforme a lo previsto en el artículo 74 para los Estudios de Detalle, por lo que el proyecto deberá someterse a información pública durante un plazo de veinte días hábiles sometiéndolo a continuación a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y, por remisión al artículo 72, publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra. Además, si la propuesta afectara a servicios obligatorios, se solicitará el correspondiente informe a los órganos competentes, que deberá ser emitido en el plazo de un mes.

La Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones a los Sres. corporativos sin que se produzca ninguna.

Sometido el asunto a votación por la Sra. Alcaldesa, el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar por unanimidad acuerda:

1º. Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UE-A01 de Olaiz, en la parcela 201, polígono 2, del municipio de Olaibar, promovido por doña I. M. R.

2º. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y someter el expediente a información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del citado anuncio de la aprobación inicial en el BON. Igualmente se acuerda la publicación de anuncios en los dos periódicos de mayor tirada, en virtud de los artículos 134, 74 y 72 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU).

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Concejo de Olaiz.

4º. Solicitar los siguientes informes a:

- Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en relación con la red de abastecimiento y saneamiento.
- Iberdrola, en relación con la red de fuerza.
- Telefónica, en relación con la red de telefonía.
- Concejo de Osacain, en relación con la red de alumbrado público.
- Dirección General de Obras Públicas, en relación con el entronque con la carretera NA-4212.

5º. Notificar el presente acuerdo a doña I. M. R..

OCTAVO. Aprobación, si procede, moción de la Plataforma Vivienda Pública Rural.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de que con fecha 4 de octubre de 2025 (Registro de entrada nº 78/2025) la Plataforma Vivienda Pública Rural – Landa Etxebizitza Publikoa Plataforma ha presentado una moción por la que se insta a Nasuvinsa (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) y al Gobierno de Navarra a rebajar el precio de los alquileres de la vivienda pública rural, así como ofrecer un servicio y acompañamiento acorde a las necesidades de las personas arrendatarias.

La Sra. Alcaldesa dispone que el Secretario de lectura al texto de la moción presentada, cuyo texto íntegro se transcribe:

“Moción por la que se insta a Nasuvinsa (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) y Gobierno de Navarra a rebajar el precio de los alquileres de la vivienda pública rural, así como ofrecer un servicio y acompañamiento acorde a las necesidades de las personas arrendatarias.

PRESENTADA POR PLATAFORMA VIVIENDA PÚBLICA RURAL – LANDA ETXEBIZITZA PUBLIKOA PLATAFORMA

Exposición de motivos:

A partir del año 2018, Gobierno de Navarra comienza a firmar convenios de colaboración con diferentes ayuntamientos para construir o rehabilitar vivienda pública en régimen de alquiler. Una política de vivienda necesaria para el conjunto del territorio que, por desgracia, no repara en las características y necesidades específicas que presenta cada municipio, valle o comarca. La legislación no ha sido acondicionada para hacer frente al reto que marcó la clase política.

Por este motivo, tras tres años desde que se adjudicaron las primeras viviendas públicas en régimen de alquiler fuera de la comarca de Pamplona, muchas personas arrendatarias han encontrado un sinfín de obstáculos y problemas relacionados con la adjudicación y gestión de estas viviendas. Desde la entrega de viviendas en mal estado, la indiferencia de la sociedad pública de vivienda ante estas denuncias, hasta el cobro de unos alquileres que en muchos casos están por encima del mercado libre. La diferencia real y objetiva de alquilar una VPO de 85m² en la comarca de Pamplona o en un municipio con riesgo extremo de despoblación es de 34 euros.

En octubre de 2024 el Defensor del Pueblo de Navarra, en el expediente Q24/847, sugiere al Departamento de Vivienda del Gobierno de Navarra que impulse una modificación de la ley, para adecuar los precios del alquiler protegido «en función de las diferentes realidades de mercados» que existen entre unas y otras zonas de Navarra.

Ante esta realidad, Plataforma Vivienda Pública Rural – Landa Etxebizitza Publikoa Plataforma comienza a realizar a principios del año 2024 una serie de encuentros con Nasuvinsa, Gobierno de Navarra y partidos políticos con la intención de sensibilizar a los mismos sobre los problemas expuestos y reivindicar cambios necesarios. Tras una sesión de trabajo en el Parlamento de Navarra en junio de 2024, todos los grupos parlamentarios se comprometen a seguir hablando y trabajar en la mejora de las condiciones de decenas de familias. Un año después, las familias arrendatarias de vivienda pública rural siguen en la misma situación y sin ningún indicio de revertir la dirección del problema.

En septiembre del año 2025, Gobierno de Navarra presenta el plan EtxeOn, iniciativa para construir una ingente cantidad de viviendas a lo largo y ancho del territorio. «Un cambio de fondo en la manera en que planificamos, construimos y gestionamos la vivienda pública en Navarra» dicen los precursores del plan. No se entiende que un cambio de fondo obvie las necesidades de las personas arrendatarias, así como la de los municipios y ayuntamientos donde se han llevado a cabo estos planes. Además, a lo largo de estos años, Nasuvinsa ha dejado de desarrollar una cantidad muy significante de convenios firmados con distintos ayuntamientos de Navarra.

De esta manera, es urgente y necesario impulsar medidas específicas para garantizar una vivienda pública asequible y de calidad que enraíce con el entorno y haga referencia a su realidad concreta. Desde una ciudad o pueblo que no tenga los mismos servicios o facilidades que la comarca de Pamplona, hasta el valle o comarca que sufra un riesgo extremo de despoblación.

Por lo anteriormente expuesto, se presentan las siguientes propuestas de resolución:

Primera: El pleno de este ayuntamiento insta a Nasuvinsa (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) y a Gobierno de Navarra a adecuar los precios de los alquileres de VPO de Navarra a las distintas realidades que existen a lo largo del territorio debido a su población, situación geográfica, riesgo de despoblación, servicios o estado específico de cada municipio.

Segunda: El pleno de este ayuntamiento insta a Nasuvinsa (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) y a Gobierno de Navarra a adecuar, mejorar y cumplir el Código de Buenas Prácticas para Arrendamiento de Vivienda Protegida creado en la legislatura 2015-2019. El bienestar y cuidado de las personas inquilinas en vivienda protegida de Navarra debe ser una prioridad.

Tercera: El pleno de este ayuntamiento insta a Nasuvinsa (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) y a Gobierno de Navarra a consensuar y acordar con los consistorios, asociaciones y sociedad civil en general las políticas de vivienda que repercutan y afecten a la propia idiosincrasia de los municipios.

Mozio honen bidez, Nasuvinsari (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) eta Nafarroako Gobernuari eskatzen zaie landa-eremuko etxebizitza publikoen alokairuen prezioa jaisteko eta errentarien beharren araberako zerbitzua eta lagunza eskaintzeko.

NORK AURKEZTUA: LANDA ETXEBIZITZA PUBLIKOA PLATAFORMA - PLATAFORMA VIVIENDA PÚBLICA RURAL

Zioen azalpena:

2018. urtetik aurrera, Nafarroako Gobernua hainbat udalekin lankidetza-hitzarmenak sinatzen hasi zen, alokairuko etxebizitza publikoak eraiki edo birgaitzeo. Lurralde osorako beharrezko den etxebizitza-politika bat, zoritzarrez udalerri, bailara edo eskualde bakoitzak dituen ezaugarri eta behar espezifikoak kontuan hartzen ez dituena. Legedia ez da egokitu klase politikoak ezarritako erronkari aurre egiteko.

Horregatik, Iruñerritik kanpo alokairuko lehen etxebizitza publikoak esleitu zirennetik hiru urte igaro ondotik, errentari askok oztopo eta arazo ugari aurkitu dituzte etxebizitza horien esleipenari eta kudeaketari dagokienez. Egoera txarrean dauden etxebizitzak ematen, etxebizitza sozietate publikoak salaketa horien aurrean duen axolagabekeriaitik, askotan merkatu librearen gainetik dauden alokairu batzuk kobratzeraino. Iruñerrian edo despopulatzeko arrisku handia duen udalerri batean 85m²-ko BOE bat alokatzearen benetako diferentzia objektiboa 34 eurokoa da.

2024ko urrian, Nafarroako Arartekoak, Q24/847 expedienteean, Nafarroako Gobernuko Etxebizitza Departamentuari iradoki zion legea alda zezala, babestutako alokairuaren prezioak Nafarroako eremu batzuen eta besteen artean dauden «merkatuen errealitate desberdinaren arabera» egokitzeo.

Errealitate horren aurrean, Plataforma Vivienda Pública Rural – Landa Etxebizitza Publikoa Plataforma hainbat topaketa egiten hasi zen 2024. urtearen hasieran Nasuvinsarekin, Nafarroako Gobernuarekin eta alderdi politikoekin, azaldutako arazoez sensibilizatzeko eta beharrezko aldaketak aldarrikatzeko. 2024ko ekainean Nafarroako Parlamentuan lan-saio bat egin ondotik, talde parlamentario guztiak hitz egiten jarraitzeo eta dozenaka familiaren baldintzak hobetzeko lan egiteko konpromisoa hartu dute. Urtebete geroago, landa-eremuko etxebizitza publikoak alokatzen dituzten familiek egoera berean jarraitzen dute, eta arazoaren norabidea lehengoratzeko inolako zantzurik gabe.

2025eko irailean, Nafarroako Gobernuak EtxeOn plana aurkeztu zuen, lurraldearen luze- zabalean etxebizitza kopuru izugarria eraikitzeko ekimena. «Sakoneko aldaketa bat Nafarroan etxebizitza publikoa planifikatu, eraiki eta kudeatzeko dugun moduan» diote planaren aitzindariekin. Ez da ulertzen sakoneko aldaketa batek errentarien beharrak eta plan horiek gauzatu diren udalerri eta udalenak alde batera uztea. Gainera, urte hauetan zehar, Nasuvinsak utzi egin dio Nafarroako hainbat udalekin sinatutako hitzarmen kopuru oso esanguratsua garatzeari.

Horrela, premiazkoa eta beharrezko da neurri espezifikoak bultzatzea, etxebizitza publiko eskuragarria eta kalitatezkoa bermatzeko, ingurunearekin errotzen dena eta haren errealitate zehatzari erreferentzia egiten diona. Iruñerriaren zerbitzu edo erraztasun berdinak ez dituen hiri edo herri batetik, despopulazio arrisku izugarria duen bailara edo eskualderaino.

Horiek horrela, honako ebazen proposamen hauek aurkeztu dira:

Lehena: Udal honen osoko bilkurak Nasuvinsari (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) eta Nafarroako Gobernuari eskatzen die Nafarroako BOEen alokairuen prezioak egokitu ditzatela lurraldean zehar dauden errealitate ezberdinetara, biztanleria, kokapen geografikoa, despopulazio arriskua, zerbitzuak edo udalerri bakoitzaren egoera espezifikoa direla eta.

Bigarrena: Udal honen osoko bilkurak Nasuvinsari (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) eta Nafarroako Gobernuari eskatzen die 2015-2019 legealdian sortutako Etxebizitza Babestuen Errentamendurako Jardunbide Egokien Kodea egokitu, hobetu eta bete dezatela. Lehentasuna izan behar du Nafarroako etxebizitza babestuetako maizterren ongizateak eta zaintzak.

Hirugarrena: Udal honen osoko bilkurak Nasuvinsari (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.) eta Nafarroako Gobernuari eskatzen die udalekin, elkarrekin eta, oro har, gizarte zibilarekin adostu ditzatela udalerrien idiosinkrasian eragina duten etxebizitza-politikak.”

En resumen, tiene por objeto instar al Gobierno de Navarra y Nasuvinsa a rebajar los precios de los alquileres públicos, mejorar la atención y servicios que se prestan, así como a consensuar con los consistorios y sociedad civil las políticas de vivienda.

Acto seguido, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones. Toma la palabra el Sr. Gómez y comenta que la vivienda protegida promovida por los particulares (la propiedad privada) no es rentable porque cuesta más construirla que el precio que luego debe plasmarse.

Comenta que, por ejemplo, el Ayuntamiento de Arakil consciente de la situación actual de la vivienda en Navarra, a través de su nuevo Plan General Municipal, impulsa y apuesta, en colaboración con Cederna Garalur, por la construcción de vivienda protegida tanto en régimen de propiedad como para el alquiler.

A continuación, la Sra. Alcaldesa somete a votación la aprobación de la moción, que el Pleno por unanimidad acuerda:

1º. Aprobar la moción presentada por la Plataforma Vivienda Pública Rural – Landa Etxebizitza Publikoa Plataforma.

2º. Notificar el presente acuerdo a la promotora.

NOVENO. Aprobación, si procede, moción paralización de la vacuna contra la Covid-19.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de que con fecha 21 de agosto de 2025 (Registro de entrada nº 65/2025) doña Ainara Madariaga Garcés de los Fayos, en nombre de BIEL KONTSUMITZAILEEN BIZITZA ELKARTEA, presenta una moción relativa a la petición de una moratoria de paralización de la vacuna Covid-19, para su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar.

La Sra. Alcaldesa dispone que el Secretario de lectura al texto de la moción presentada. Éste expone que la petición viene precedida de un informe de veintiséis páginas suscrito el 14 de abril de 2025 por don Jon Ander Etxebarria Garate, ex - Decano del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi. Tras lo cual, el Secretario procede a dar lectura a la solicitud de la moción:

“(...) Tomando en consideración todo lo expuesto en el informe precedente, solicitamos que el Pleno del Ayuntamiento, apruebe la siguiente Moción:

“Este Ayuntamiento, como representante de la ciudadanía y sus intereses:

- 1. Considera que, con la información oficial y con los datos de los fallecidos por/con covid recogidos en el informe adjunto, hay dudas razonables sobre la bondad de la vacuna del Covid19.*
- 2. Considera que esa duda razonable derivada de los propios datos oficiales, es motivo suficiente como para que este ayuntamiento solicite una moratoria y pida a la Administración Sanitaria Vasca, la paralización de las inoculaciones.*
- 3. Considera igualmente necesario, que junto con la publicación de la información expresa sobre los efectos adversos generados por esta vacuna, se haga un estudio epidemiológico exhaustivo con el fin de sacar conclusiones definitivas.”*

“Cuando se pone en circulación un nuevo medicamento para curar una enfermedad, si a resultas de la toma de este medicamento, se observa un aumento de dicha enfermedad, la conclusión es que ese medicamento no sirve para el objetivo estudiado y, por lo tanto, debe de ponerse fuera de circulación.”

Acto seguido, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones, sin que se produzcan, por lo que somete a votación la aprobación de la moción, que el Pleno por unanimidad acuerda:

1º. Rechazar la moción presentada por doña Ainara Madariaga Garcés de los Fayos, en nombre de BIEL KONTSUMITZAILEEN BIZITZA ELKARTEA, relativa a la petición de una moratoria de paralización de la vacuna Covid-19.

2º. Notificar el presente acuerdo a la promotora.

DÉCIMO. Aprobación, si procede, moción en relación a las guerras y a favor de la Ciudadanía y de la Cultura de la Vida.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de que con fecha 21 de agosto de 2025 (Registro de entrada nº 65/2025) doña Ainara Madariaga Garcés de los Fayos, en nombre de Bizitza Plataforma, presenta una moción relativa a las guerras y a favor de la Ciudadanía y de la Cultura de la Vida, para su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar.

La Sra. Alcaldesa dispone que el Secretario de lectura al texto de la moción presentada, cuyo texto en castellano se transcribe:

*“Moción al Pleno del Ayuntamiento en relación a las guerras
Moción a favor de la Ciudadanía y de la Cultura de la Vida*

1. Introducción

En relación a la gravísima escalada de la guerra en el corazón de Europa y a su previsible e interesadamente forzada deriva hacia una guerra nuclear que amenaza con barrer a Europa y a la humanidad entera del mapa, queremos recordar a todos los representantes públicos vascos y navarros, la extrema gravedad de la situación, estando por ejemplo nuestros hijos/hijas en riesgo inminente de ser llamados a filas para ser enviados al frente, a una carnicería que ya ha acabado con tres generaciones de ucranianos.

Sirva esto como ejemplo ilustrativo del gravísimo riesgo inminente e inmediato (que ni siquiera es el mayor, ante la mencionada eventualidad de una guerra nuclear.)

2. Solicitud al Pleno del Ayuntamiento

Ante todo ello, solicitamos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la siguiente Declaración Institucional:

“Este Ayuntamiento, como representante de los intereses del pueblo y de la humanidad en su conjunto:

1. Exige a las partes en conflicto y a todas las instituciones involucradas en ella, la declaración de un inmediato alto al fuego en la guerra de Ucrania y el inicio del proceso negociador correspondiente, que en todo caso llegaría extremadamente tarde ya.

2. Exige la disolución de la OTAN. Recordemos que Euskadi y Navarra votaron en contra de la incorporación a esa alianza militar.

3. Se opone frontalmente al servicio militar obligatorio, tanto para hombres como para mujeres, con el que se amenaza a nuestra juventud.

4. Se opone frontalmente al incremento de los presupuestos económicos que aprueba el Gobierno del Reino de España y que se destinan a la guerra en Ucrania.

5. Condena expresamente el genocidio en Gaza y cuantas guerras dan forma a una premeditada y sistemática CULTURA DE LA MUERTE que asola países y culturas, que amenaza con destruir un planeta que, paradójicamente, dicen querer defender y cuidar, pidiendo expresamente el cese de los ataques contra el pueblo palestino y un proceso que le restituya sus derechos.

6. Apuesta como alternativa, por una CULTURA DE LA VIDA, redirigiendo hacia su cuidado los ingentes recursos ahora destinados a sembrar la muerte, el horror, la esclavitud y la miseria en el mundo.

Solicitamos que esta Declaración Institucional, se envíe a los representantes vascos y navarros en el Congreso de los Diputados en Madrid para que presenten una propuesta con la citada Declaración Institucional para que sea debatida en la cámara del Congreso de los Diputados.”

Acto seguido, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones, sin que se produzcan, por lo que somete a votación la aprobación de la moción, que por unanimidad acuerda:

1º. Aprobar la moción presentada por doña Ainara Madariaga Garcés de los Fayos, en nombre de Bizitza Plataforma, relativa a las guerras y a favor de la Ciudadanía y de la Cultura de la Vida.

2º. Notificar el presente acuerdo a la promotora.

UNDÉCIMO. Solicitud de ordenanza fiscal regulatoria de bonificación de cuotas en el impuesto de contribución territorial a familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de que con fecha 3 de octubre de 2025 doña Beatriz López Pérez presenta una solicitud para que el Ayuntamiento de Olaibar establezca una ordenanza fiscal regulatoria de la bonificación de cuotas en el impuesto de contribución territorial a familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad.

La Sra. Alcaldesa dispone que el Secretario de lectura al texto de la moción presentada, cuyo texto en castellano se transcribe:

“AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ OLAIBAR _____

GENERALES DE QUIEN PRESENTA: A DETERMINAR SI SE HARÁ A TÍTULO INDIVIDUAL O COMO LA ASOCIACIÓN.

DIGO

PRIMERO: Que la Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra el 30 de diciembre de 2020, introduce nuevas disposiciones relativas a la contribución territorial.

SEGUNDO: El preámbulo de la citada ley y su articulado otorga competencia a los Ayuntamientos para establecer las bonificaciones de hasta el 90 por ciento en la cuotas del impuesto de contribución territorial sobre las viviendas de las familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad.

Más específicamente, el artículo 11 de la citada ley añade los apartados 4 y 5 del nuevo artículo 140 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. Estos nuevos apartados establecen que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto de contribución territorial para familias numerosas y monoparentales, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

TERCERO: Que por lo anteriormente expuesto este Ayuntamiento deberá emitir una ordenanza fiscal que establezca los términos y condiciones de aplicación de la bonificación en las cuotas, dentro del marco regulador establecido en la citada ley.

Por tanto,

SOLICITO a este Ayuntamiento que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y proceda a emitir la correspondiente ordenanza que indique los porcentajes y requisitos de solicitud de la bonificación en el impuesto de contribución territorial, así como el trámite necesario para la solicitud."

El Secretario explica que el punto Tercero del escrito de la solicitud resulta errado por la solicitante cuando señala que "este Ayuntamiento deberá emitir una ordenanza fiscal", pues tal y como previamente expone en el punto Segundo de dicho escrito con cita del artículo 140.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, lo que este artículo establece expresamente es que las entidades locales «podrán» regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota de la contribución territorial:

«Artículo 140. Bonificaciones.

(...)

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

Las entidades locales, dentro de su autonomía municipal, podrán asimilar esta bonificación a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.

Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal **Nº.**»

Es decir, partiendo del respeto a la autonomía municipal, se trata de una potestad para el Ayuntamiento. No tiene pues ninguna obligación de establecer tal bonificación fiscal, ya que esta es potestativa para el Ayuntamiento. Es pues una bonificación potestativa, tal y como se desprende de su tenor literal (art. 3 del Código Civil). En definitiva, no es lo mismo «podrán» que «deberán»: el primero es potestativo, el segundo imperativo.

Abierto un turno de intervenciones por la Sra. Alcaldesa, los Corporativos observan que además habría que tener presente las circunstancias personales y familiares, en particular el nivel de renta pues, por ejemplo, el hecho de que una determinada familia sea numerosa no significa de modo automático que su nivel de renta sea inferior al de otras familias.

Por tanto, la Corporación considera que convendría estudiar si otros municipios colindantes (Anué, Odieta, etc.) han regulado al respecto.

A continuación, la Sra. Alcaldesa somete a votación la solicitud, que por unanimidad acuerda:

1º. Estudiar la solicitud presentada por doña Beatriz López Pérez de aprobación de una ordenanza fiscal regulatoria de la bonificación de cuotas en el impuesto de contribución territorial a familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad.

2º. Notificar el presente acuerdo a la interesada.

DUODÉCIMO. Resoluciones aprobadas desde la última sesión.

RESOLUCIONES DE ALCALDIA Nº 18 a Nº 37

Resolución nº 18.- M^a J. C. U.- Concesión licencia de segregación y agregación en Osacain.

Resolución nº 19.- M. R. G.- Autorización tala de árboles y arbustos en Enderiz.

Resolución nº 20.- Yeguada Monteverde, S.L.- Concesión corral doméstico en Beraiz.

Resolución nº 21.- R. C. G.- Concesión corral doméstico en Enderiz.

Resolución nº 22.- T. A. P..- Concesión corral doméstico en Osacain.

Resolución nº 23.- Tribunal Administrativo de Navarra. Aprobación informe municipal

Resolución nº 24.- J. D. R. M. y B. R. B..- Incoación de expediente sancionador urbanístico Parcela 154 de Olaiz.

Resolución nº 25.- J. D. R. M. y B. R. B.- Requerimiento reposición de legalidad urbanística y medidas cautelares.

Resolución nº 26.- A. M^a L. S. C..- Requerimiento reposición de legalidad urbanística y medidas cautelares.

Resolución nº 27.- A. M^a L. S. C..- Incoación de expediente sancionador urbanístico por obras sin licencia.

Resolución nº 28.- F. J. C. E.- Concesión licencia de obra menor.

Resolución nº 29.- R. U. U.- Autorización devolución de aval carga urbanización.

Resolución nº 30.- V. M. R. O.- Concesión licencia cambio de ventanas en C/ San Lorenzo 4 de Zandio.

Resolución nº 31.- M. L. Z..- Concesión licencia actividad ganadera extensiva.

Resolución nº 32.- M.H. J.- Concesión licencia primera ocupación.

Resolución nº 33.- Servicios De La Comarca de Pamplona, S.A.- Concesión licencia apertura zanja en Plaza San Martín 1 de Osacain.

Resolución nº 34.- Servicios De La Comarca de Pamplona, S.A.- Concesión licencia apertura zanja en C/ San Pedro, 13 de Olave/Olabe.

Resolución nº 35.- Servicios De La Comarca de Pamplona, S.A.- Concesión licencia apertura zanja en C/ San Lorenzo 2 de Zandio.

Resolución nº 36.- J. M. A. H.- Requerimiento labores desbroce y limpieza parcelas 70 y 199 del polígono 1 de Enderiz.

Resolución nº 37.- Servicio Riqueza Territorial Del Gobierno de Navarra.- Cambio dirección parcela 72 del polígono 1 de Enderiz.

La Sra. Alcaldesa procede a informar resumidamente del contenido de las resoluciones. No se producen preguntas.

DECIMOTERCERO. Mociones o propuestas de acuerdo de urgencia, o no incluidas inicialmente en el orden del día.

No se producen.

DECIMOCUARTO. Informes de Alcaldía.

La Sra. Alcaldesa informa que:

- En relación al tema de las actividades inocuas (corrales domésticos y otras actividades pecuarias inocuas; actividades económicas y su traspaso de actividades, etc.) y el cobro de tasas inherentes a las mismas por la mera presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada al amparo de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por licencia para el ejercicio de actividades clasificadas e inocuas, y traspaso de actividad, cuya aprobación definitiva se produjo mediante publicación en el BON Nº 10, de 15 de enero de 2021, modificada por acuerdo del Pleno de 9 de junio de 2021 y publicado en el BON Nº 33, 15 de febrero de 2022, que por el Secretario se estudie la legalidad de dicha exacción y en su caso, se emita o encargue un informe que avale si el cobro de la tasa de 75 euros por la presentación de declaración responsable o comunicación previa es conforme a Derecho o no.

En tanto en cuanto no se aclare tal situación, la Corporación estima oportuno estudiar la exacción de dicha tasa por tal concepto.

- En relación a la caseta del Bar, que esta pesa demasiado por lo que convendría poner bloques de madera. Además, se ha transmitido que los anclajes para su colocación en Endériz no son seguros, pues el firme no es el mejor. El Secretario advierte que si no queda asegurada su instalación, mejor no ponerla pues como pase algo, la responsabilidad recae directamente en el Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO. Ruegos y Preguntas

La Sra. Escudero toma la palabra para solicitar que se remita comunicación escrita a los representantes de los cazadores del coto para recordarles la obligación de aviso durante el desarrollo de la actividad de caza.

La Sra. Alcaldesa comenta que se solicitará a la secretaría que redacte escrito a tal efecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos de lo que, yo, el Secretario doy fe.